BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

Administración: Excma. Diputación Provincial.
Pza. Moreno, N.º 10.

Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL

BOP de Guadalajara, nº. 219, fecha: lunes, 16 de Noviembre de 2026
Sede electrónica: https://boletin.dguadalajara.es/boletin/validacion/validar-documento.php
Cod. Verificación:69acc0b6523cc8cf8ac0416f32ffe251f6ea8f34

SUMARIO

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA. ÁREA DE DESARROLLO RURAL Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN DEFINITIVA DEL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DESTINADAS A COOPERATIVAS AGROALIMENTARIAS Y AGRARIAS DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA, AÑO 2026 — BOP-GU-2026 - 3001

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ALGAR DE MESA

ACUERDO DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE ALGAR DE MESA POR EL QUE SE APRUEBA PROVISIONALMENTE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LOS SERVICIOS DE CEMENTERIO. — BOP-GU-2026 - 3002

AYUNTAMIENTO DE ALGORA

EXPOSICIÓN PÚBLICA DICTAMEN COMISIÓN DE CUENTAS 2025 — BOP-GU-2026 - 3003

AYUNTAMIENTO DE ALMOGUERA

BASES QUE HAN REGIR EL PROCESO DE SELECCIÓN PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO DE PERSONAL PARA EL PUESTO DE CUIDADOR COMEDOR ESCOLAR DEL AYUNTAMIENTO DE ALMOGUERA — BOP-GU-2026 - 3004

AYUNTAMIENTO DE ALOVERA

ENCOMIENDA DE GESTIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE ALOVERA A LA MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS DE LA CAMPIÑA PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS TÉCNICOS A DESARROLLAR POR ARQUITECTO. — BOP-GU-2026 - 3005

AYUNTAMIENTO DE CHILOECHES

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA CONCESION ADMINISTRATIVA DE USO PRIVATIVO DE BIEN DE DOMINIO PÚBLICO BOP-GU-2026 - 3007

APROBACIÓN DEFINITIVA ACUERDO DE DENOMINACIÓN DE PARQUE PÚBLICO MUNICIPAL BOP-GU-2026 - 3008

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA BOP-GU-2026 - 3006

AYUNTAMIENTO DE DURÓN

APROBACIÓN DEFINITIVA DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS N.º 2/2026, EN LA MODALIDAD DE CRÉDITO EXTRAORDINARIO BOP-GU-2026 - 3009

AYUNTAMIENTO DE EL ORDIAL

ELECCIÓN JUEZ DE PAZ Y SUSTITUTO BOP-GU-2026 - 3014

AYUNTAMIENTO DE FONTANAR

DELEGACION DE COMPETENCIA PARA CELEBRACION DE MATRIMONIO CIVIL BOP-GU-2026 - 3010

AYUNTAMIENTO DE HERRERÍA

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE NICHOS Y COLUMBARIOS BOP-GU-2026 - 3011

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE BASURA Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS BOP-GU-2026 - 3012

AYUNTAMIENTO DE MIRABUENO

EXPOSICIÓN PÚBLICA DICTAMEN COMISIÓN DE CUENTAS 2025 BOP-GU-2026 - 3013

AYUNTAMIENTO DE RETIENDAS

SUBASTA EXPLOTACION DE TRUFAS BOP-GU-2026 - 3015

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA. ÁREA DE DESARROLLO RURAL Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN DEFINITIVA DEL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DESTINADAS A COOPERATIVAS AGROALIMENTARIAS Y AGRARIAS DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA, AÑO 2026

3001

RESOLUCIÓN DEFINITIVA DEL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DESTINADAS A COOPERATIVAS AGROALIMENTARIAS Y AGRARIAS DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA, AÑO 2026.

En cumplimiento de lo establecido en la base decima de la citada Convocatoria, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se hace pública la concesión de subvenciones destinadas a cooperativas agroalimentarias y agrarias de la provincia de Guadalajara, año 2026, y se procede a publicar Decreto núm. 2026-11294 de Resolución Definitiva de 9 de noviembre de 2026.

“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

1.- La Junta de Gobierno de la Diputación Provincial, en sesión ordinaria celebrada el día 18 de agosto de 2026, aprobó la Convocatoria de subvenciones destinadas a Cooperativas agroalimentarias y agrarias de la provincia de Guadalajara, siendo publicadas en la Base de Datos Nacional de Subvenciones con la Identificación: 925812 y publicado el extracto de las mismas en el Boletín Oficial de la Provincia nº 161 de fecha 24 de agosto de 2026.

2.- Con fecha 7 de octubre de 2026, la Junta de Gobierno de la Diputación, en sesión extraordinaria, aprobó la resolución provisional de la referida Convocatoria, que fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 197 de fecha 15 de octubre de 2026, concediéndose un plazo de 10 días para la presentación de alegaciones, de conformidad con lo contemplado en la base decima.

3.- Concluido el plazo para la presentación de alegaciones y no habiéndose formulado ninguna, procede elevar a definitiva la resolución provisional aprobada por la Junta de Gobierno de fecha 7 de octubre de 2026.

4.- La norma decimoprimera de la Convocatoria de subvenciones señala que en caso de que no se produzcan alegaciones, será el Presidente el que apruebe la resolución definitiva

5.- Constan en el expediente los informes preceptivos.

A la vista de los antecedentes referidos, y de conformidad con la propuesta motivada del Diputado-Delegado de Desarrollo Rural y Desarrollo Sostenible, Agenda 2030

RESUELVO

PRIMERO.- Aprobar la resolución, de carácter definitivo, para la concesión de las subvenciones a las Cooperativas agroalimentarias y agrarias que seguidamente se relacionan, para financiar gastos corrientes durante el año 2026:

Nº EXPEDIENTE	COOPERATIVA	CIF	IMPORTE SOLICITADO	Nº. SOCIOS ACTIVOS	SUBV.PROPUESTA (valor €/socio X nº de socios)	OBSERVACIONES
5548/2026	SDAD. COOP. VINICOLA SANTA MARIA MAGDALENA	F19002245	40.000,00 €	108	32.628,40 €	
5563/2026	COOP. LOCAL DEL CAMPO NTRA. SRA. DE LAS NIEVES Nº 18225	F19003003	40.000,00 €	52	15.709,97 €	
5617/2026	COOPERATIVA VIRGEN DE LA LASTRA S. COOP DE CLM	F19004639	40.000,00 €	36	10.876,13 €	
5690/2026	NUESTRA SEÑORA DE LA GRANJA S. COOP. DE CLM	F19002252	21.200,00 €	48	14.501,51 €	
5744/2026	COOP. AGRICOLA LOCAL DE COGOLLUDO, SOC. COOP. DE CLM	F19002237	40.000,00 €	82	24.773,41 €	
5766/2026	QUESABORES DE OREA S. MICROCOOP DE CLM	F13738786	40.000,00 €	5	1.510,57 €	

TOTAL ..... 100.000,00 €

* El valor euro/socio es de 302,11480 €, producto de la división del total del presupuesto (100.000,00 €) por el número total de socios (331 socios).

SEGUNDO.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia.”

La presente resolución pone fin a la vía administrativa, por lo que contra la misma se puede interponer, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su notificación, ante la Sección de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Instancia de Guadalajara.

No obstante, potestativamente puede interponer recurso de reposición, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con los arts. 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Si optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer

recurso contencioso administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Guadalajara, a 11 de noviembre de 2026. El presidente de la Diputación Provincial, D. José Luis Vega Pérez

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ALGAR DE MESA

ACUERDO DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE ALGAR DE MESA POR EL QUE SE APRUEBA PROVISIONALMENTE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LOS SERVICIOS DE CEMENTERIO.

3002

El Pleno de esta entidad, en sesión celebrada el día 3 de noviembre de 2026, acordó la aprobación provisional de la modificación de la ordenanza municipal reguladora de los servicios de cementerio.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días para que las personas interesadas puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier persona interesada en las dependencias municipales. Asimismo, el texto aprobado provisionalmente estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de esta entidad *[dirección https://algardemesa.sedelectronica.es].*

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Algar de Mesa a 11 de noviembre de 2026. El Alcalde, Juan Carlos Escolano Lázaro.

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ALGORA

EXPOSICIÓN PÚBLICA DICTAMEN COMISIÓN DE CUENTAS 2025

3003

Expediente nº.: 83/2025

Subcarpeta: *Comisión de Cuentas CG 2025*

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete a información pública la Cuenta General de esta Entidad del ejercicio 2025, con sus justificantes y el dictamen de fecha 23 de octubre de 2026 de la Comisión Especial de Cuentas, por un plazo de quince días, durante los cuales, los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones, que después de examinados, en su caso, por la Comisión Especial y practicadas por esta cuantas comprobaciones estime necesarias, emitirá nuevo informe.

En Algora, a 10 de noviembre de 2026;El Alcalde:Jesús Yela Layna.

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ALMOGUERA

BASES QUE HAN REGIR EL PROCESO DE SELECCIÓN PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO DE PERSONAL PARA EL PUESTO DE CUIDADOR COMEDOR ESCOLAR DEL AYUNTAMIENTO DE ALMOGUERA

3004

BASES QUE HAN REGIR EL PROCESO DE SELECCIÓN PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO DE PERSONAL PARA EL PUESTO DE CUIDADOR COMEDOR ESCOLAR DEL AYUNTAMIENTO DE ALMOGUERA.

PRIMERA. NORMAS GENERALES

Es objeto de la presente convocatoria el procedimiento de selección para la constitución de una bolsa de empleo para la contratación de personal que sea necesario para cubrir las necesidades de provisión de carácter temporal que se generen en el Ayuntamiento, para el puesto de CUIDADOR COMEDOR ESCOLAR, cuando las necesidades de los servicios municipales así lo requieran; vacantes, sustituciones, vacaciones, incapacidad temporal o cualquier otra circunstancia sobrevenida que pudiera derivarse, y siempre que conste justificación bastante y crédito adecuado y suficiente.

El proceso selectivo se realizará mediante el sistema de concurso de méritos, con arreglo a las presentes bases y a la normativa de aplicación.

Al presente proceso selectivo le será de aplicación la siguiente legislación:

- La Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha.
- El Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP). Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL). RDL 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local.
- Ley 39/2015 y 40/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y del régimen jurídico del sector público, respectivamente.
- Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento

General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de puestos de trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.

- Los artículos 51 y 53 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres.
- Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.
- Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre, por el que se regula el acceso al empleo público y la provisión de puestos de trabajo de las personas con discapacidad.
- Articulado y disposiciones del Real Decreto-Ley 32/2021. de 28 de diciembre, de Medidas Urgentes para la Reforma Laboral, la Garantía de la Estabilidad en el Empleo y la Transformación del Mercado de Trabajo (BOE 30/12/2021). Especialmente a lo que hace referencia a la temporalidad de la contratación a partir del 31/03/2022.
- Además, a la presente contratación también le resulta de aplicación la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

SEGUNDA.- FUNCIONES DEL PUESTO DE TRABAJO

Tareas más significativas:

- Supervisión del alumnado durante el horario de comedor escolar.
- Apoyo en la distribución de las comidas
- Fomento de hábitos higiénico-sanitarios y normas de convivencia.
- En general , cualesquiera otras tareas afines a la categoría del puesto y semejantes a las anteriormente descritas, que le sean encomendadas por sus superiores jerárquicos y resulten necesarias por razones del servicio.

Todas estas funciones se harán, según cuadrante y de la manera establecida en la organización del trabajo.

Los lugares de trabajo incluirán edificios municipales de Almoguera.

La modalidad del contrato laboral temporal dependerá de las necesidades que surjan en cada momento. La jornada de trabajo será a tiempo parcial o a tiempo completo, según necesidades del servicio, y la distribución horaria comprenderá de lunes a viernes.

La retribución bruta mensual que percibirán los trabajadores contratados será la que corresponda a trabajadores con su misma categoría.

Se establecerá un período de prueba conforme la Ley establece. Durante este periodo el Ayuntamiento podrá dar por concluido dicho período, mediante Resolución motivada, y contratar al siguiente candidato por orden de puntuación de la Bolsa o lista de espera, que cumpla las condiciones requeridas.

TERCERA.- CONDICIONES DE ADMISIÓN DE ASPIRANTES

Para poder participar en el proceso selectivo será necesario reunir los siguientes requisitos, de acuerdo con lo establecido en el art. 56 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre:

a. Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 57 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del empleado público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

b. Tener capacidad para ser contratado, conforme el Estatuto de los Trabajadores, aprobado por RDL 2/2015, de 23 de octubre.

c. Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas y no estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible para el desempeño de las correspondientes funciones y tareas.

d. Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa, salvo que por ley se establezca otra edad máxima, distinta de la edad de jubilación forzosa, para el acceso al empleo público.

e. No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas y de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades Autónomas., ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso de personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleado público.

f. No hallarse incurso en ninguno de los supuestos de incompatibilidad previstos en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas y su R.D de desarrollo 598/1985, de 30 de abril, referido a la fecha de su contratación.

g. Aquéllas personas que tengan discapacidad igual o superior al 33% deberán acreditarlo, y serán admitidos en igualdad de condiciones que el resto de los aspirantes, siempre que sus limitaciones no sean incompatibles con el normal desempeño de las funciones o tareas correspondientes a los puestos convocados.

h. Formación académica: Certificado de escolaridad.

i. Certificación negativa del Registro Central de Delincuentes sexuales.

j. Carnet de manipulador de alimentos.

k. Todos los requisitos exigidos, deberán cumplirse el día en que finalice el plazo de presentación de instancias y mantenerse hasta la formalización del contrato.

CUARTA.- FORMA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE INSTANCIAS

Las solicitudes requiriendo formar parte en este proceso selectivo, en las que los aspirantes harán constar que reúnen las condiciones de admisión exigidas en las presentes Bases, se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Almoguera y se presentarán en el Registro de entrada de este Ayuntamiento, o bien mediante el procedimiento previsto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del Anuncio de la Convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se publicarán también, estas bases, en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en la Sede Electrónica Municipal, siendo estos lugares los habilitados para la publicación de los trámites-anuncios que se generen en el procedimiento y requieran de publicidad Así como los demás anuncios que el procedimiento genere.

Las solicitudes, dirigidas al Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Almoguera, se presentarán en solicitud administrativa por escrito de conformidad con el Anexo I, acompañada de la siguiente documentación:

- Copia de DNI o pasaporte
- Declaración Jurada (Anexo II).
- Documentos acreditativos de los méritos y circunstancias alegados que deban ser valorados en materia de formación, así como los relativos a la experiencia (copia de los contratos en los que aparezca categoría y duración, etc.) mediante certificados expedidos por los organismos públicos que los han impartido, según se establece en la Base Séptima de la presente convocatoria.
- Copia del título formativo que habilita al expuesto. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberá acreditarse su homologación por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte o por cualquier otro órgano de la Administración competente para ello. También se podrá aportar copia de título superior, si bien en este caso este título de acceso no será objeto de valoración como mérito.
- Certificación negativa del Registro Central de Delincuentes sexuales.

- Los aspirantes con minusvalías deberán hacerlo constar en la solicitud. La condición de minusvalía y su compatibilidad con el trabajo a realizar se acreditarán con el certificado del organismo competente sobre el grado de discapacidad y sus limitaciones con el trabajo a realizar, en su caso.

Si no constara claramente, se acompañará certificado médico que acredite la capacidad funcional para el trabajo a realizar. Esta documentación deberá ser presentada en el caso de ser seleccionado.

La no presentación de la solicitud en tiempo y forma supondrá la exclusión de los aspirantes.

Los errores materiales, de hecho, o aritméticos que pudieran advertirse en la solicitud, podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a petición de/ de los interesados.

El tratamiento de la información tendrá en cuenta lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y demás disposiciones que resulten de aplicación.

Asimismo, las personas aspirantes para los distintos actos de trámite que se deriven del proceso selectivo y que contengan datos de carácter personal, con la firma de su solicitud de participación dan su consentimiento para que la Administración actuante pueda proceder a la publicación de los mismos en su página web o en cualquier otro espacio establecido al efecto.

QUINTA. ADMISIÓN DE ASPIRANTES

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía dictará Resolución, en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos, publicándose en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en la Sede Electrónica Municipal. Indicando la causa de exclusión y concediendo un plazo de cinco días hábiles, para que los interesados puedan formular reclamaciones o subsanar los defectos que hayan motivado la exclusión. Durante el plazo de subsanación no cabe la aportación de nuevos méritos.

Finalizado el plazo de reclamaciones y subsanaciones y resueltas las mismas, por la Alcaldía se aprobará la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, mediante Resolución que se publicará en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en la Sede Electrónica municipal. En la misma publicación se hará constar la composición del Tribunal de selección. Esta publicación servirá de notificación a efectos de impugnaciones y recursos.

No obstante, si en cualquier momento del proceso de selección llegara a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes no posee la totalidad de los

requisitos exigidos en la convocatoria, previa audiencia del interesado, deberá proponer su exclusión al Presidente de la Corporación, así como las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en la solicitud de admisión en este procedimiento, a los efectos oportunos.

SEXTA.- TRIBUNAL CALIFICADOR

El Tribunal Calificador estará compuesto por un Presidente, un Secretario y tres Vocales y sus correspondientes suplentes. Todos ellos con voz y voto.

La composición de los órganos de selección debe ajustarse a los principios de imparcialidad, especialización y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá en su composición a la paridad entre hombres y mujeres; en cumplimiento de lo establecido en el artículo 53 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y en el artículo 60.1 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

La abstención y recusación de los miembros del Tribunal será de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Los órganos de selección actúan con plena autonomía en el ejercicio de su discrecionalidad técnica y sus miembros son personalmente responsables de la transparencia y objetividad del procedimiento, de la confidencialidad de las pruebas y del estricto cumplimiento de las Bases de la convocatoria y de los plazos establecidos para el desarrollo del proceso selectivo. Ajustándose en todo momento el procedimiento de actuación del Tribunal a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, en la Ley 19/2013, de 9 de noviembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; y demás disposiciones vigentes.

Los miembros del Tribunal deberán ser funcionarios de carrera o personal laboral fijo, contar con la titulación académica igual o superior a la exigida para el acceso a la plaza convocada; y serán personalmente responsables del estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria, de la sujeción a los plazos establecidos para la realización y valoración de las pruebas y para la publicación de los resultados. Las dudas o reclamaciones que puedan originarse con la interpretación de la aplicación de las bases de la presente convocatoria, así como lo que deba hacerse en los casos no previstos, serán resueltos por el Tribunal, acordado por la mayoría de sus miembros.

Para la válida actuación del Tribunal, es necesaria la presencia de la mayoría de sus miembros, y, en todo caso, la del presidente, secretario y un vocal; o la de quienes legalmente les sustituyan.

SÉPTIMA.- SISTEMA DE SELECCIÓN Y DESARROLLO DEL PROCESO

El sistema de selección de los aspirantes a integrar la bolsa de empleo, constará de

una única fase: CONCURSO, consistente en una valoración de méritos. No tendrá carácter eliminatorio.

Por el Tribunal Calificador serán objeto exclusivamente de valoración los méritos que se hayan acreditado documentalmente, en la forma descrita en la Base Cuarta, forma y plazo de presentación de instancias; Los méritos a valorar son:

1. FORMACIÓN: Máximo 2 puntos

- Por estar en posesión de alguno de los siguientes títulos, valorando sólamnete el de mayor nivel académico, con máximo de 1 punto:

– Graduado en E.S.O. (0,50)

– Bachillerato, FP Grado Medio (0,75)

– Grado o FP Superior (1 punto)

También se valorarán los certificados Profesionales que habiliten directamente a ejercer a funciones vinculadas a la educación infantil, el ocio o tiempo libre : 0,25 por título con máximo de 1 punto.

Forma de acreditación para valoración: copia del título que se aporte con objeto de valoración del mérito.

- Cursos de formación relacionados con las funciones del puesto objeto de la convocatoria, especificadas en la Base Segunda. Hasta un máximo de 1,50 puntos.
  Cuando se hayan realizado varias ediciones de un curso cuya denominación coincide o programa coincide solo será objeto de valoración uno de ellos.

Se valorarán de la siguiente forma:

– De hasta 50 horas: 0,10 puntos por curso.

– De 51 a 100 horas: 0,25 puntos por curso.

– De 101 a 200 horas: 0.5 punto por curso.

– De más de 200 horas: 1 punto por curso.

Todos los cursos deberán estar impartidos por Administraciones Públicas y/u otros Organismos públicos o privados en colaboración debidamente homologados.

Forma de acreditación:

Fotocopia del diploma o similar, con indicación expresa de las horas impartidas y contenido del curso.

2. EXPERIENCIA LABORAL Y PROFESIONAL: Máximo 3 puntos.

No se efectuará distinción entre contrato a tiempo completo o contrato a tiempo parcial.

Se valorarán los siguientes méritos:

- Experiencia acreditada en el desarrollo de trabajos como monitor o cuidador de comedor escolar prestado en cualquier Administración Pública: 0,15 puntos por mes trabajado.

- Experiencia acreditada en el desarrollo de trabajos como cuidador de comedor prestado para empresas privadas: 0,10 puntos por mes trabajado.

No se tendrán en cuenta los periodos de tiempo inferiores al mes.

Forma de acreditación:

Experiencia en la Administración pública: certificado del empleado que dé fe pública en la entidad, donde se hago constar el tipo de contrato laboral o nombramiento, antigüedad, categoría profesional y las funciones desempeñadas por el interesado en el puesto de trabajo.

Experiencia en la empresa privada: certificado de la empresa correspondiente o contrato de trabajo en los que conste la duración del contrato o la antigüedad en la empresa para el puesto de trabajo de limpieza, señalando la categoría profesional y funciones desempeñadas por el interesado en dicho puesto de trabajo.

En ambos casos, acompañado de Informe de la vida laboral.

Calificación final: La puntuación final total de cada aspirante se obtendrá sumando la puntuación de los méritos de los distintos apartados que consta el concurso.

En el supuesto que de la suma de las puntuaciones obtenidas en el proceso selectivo resulte un empate entre dos o más de los candidatos/as presentados/as, se resolverá a favor del candidato/a que hubiera obtenido la mayor puntuación en el apartado Experiencia laboral y profesional fase de concurso, de la Base Séptima. De persistir el empate, se tendrá en cuenta la puntuación del apartado de Formación.

Si aún así persistiera, se resolverá por el orden alfabético del primer apellido de los aspirantes empatados, comenzando por la letra “B” (Resolución de 29 de junio de 2026, de la Secretaria de Estado de Función Pública, por la que se publica el resultado del sorteo a que se refiere el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado). Atendiendo a estos efectos a la ordenación alfabética resultante del listado de aspirantes admitidos. En el supuesto de que no exista ningún aspirante cuyo primer apellido comience por la letra «B», el orden de actuación se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra «C», y así sucesivamente.

OCTAVA.- RESULTADO DEL CONCURSO Y PROPUESTA DE CONTRATACIÓN

El Tribunal de selección, tras valorar los méritos de los aspirantes procederá a la suma de los puntos obtenidos en el concurso y efectuará la calificación provisional, la cual será objeto de publicación a efectos de la presentación de alegaciones en el plazo de tres día hábiles; de no existir alegaciones dicha calificación provisional pasará final y definitiva de forma automática y será la propuesta a la Alcaldía, y de existir alegaciones serán resueltas por el tribunal y se propondrá la calificación definitiva final que se elevará a la Alcaldía.

La publicación de esa calificación provisional y definitiva se hará efectiva en el Tablón de anuncios y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Almoguera (https://almoguera.sedelectronica.es).

Tanto la calificación provisional como definitiva del Tribunal de selección se ordenará de mayor a menor puntuación obtenida por los aspirantes.

La resolución del Tribunal de selección será recurrible en alzada ante la Alcaldía, en el plazo de un mes desde la publicación de la misma.

Mediante Resolución de Alcaldía se aprobará la constitución y formación de la bolsa de empleo, la cual será objeto de publicación en el tablón de anuncios y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Almoguera.

Dicha bolsa servirá para que el órgano competente contrate a los candidatos seleccionados, por orden de prelación, cuando sea necesario.

En la misma Resolución de Alcaldía se dispondrá que los interesados que formen parte de la bolsa de empleo presente, en el plazo de diez días hábiles COPIA AUTÉNTICA, en caso de no haberla presentado durante el proceso de selección, de los documentos presentados para su admisión y posterior baremación, así como del DNI, NIE o equivalente; Número de afiliación a la Seguridad Social.

Quienes, dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación o de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos, no podrán ser contratados, quedando anuladas todas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en sus solicitudes de participación.

NOVENA. FORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA BOLSA DE EMPLEO

Se formará una Bolsa de empleo con los aspirantes que hayan sido calificados por el Tribunal, por orden de puntuación total obtenida en el proceso selectivo; que se irá utilizando en la medida que sea necesario dar cobertura a los servicios referidos.

La Bolsa de empleo tendrá una duración indefinida, y sustituye a cualquier bolsa de empleo existente hasta la fecha para el puesto de limpiador/a.

Esta Bolsa tendrá vigencia hasta la resultante de un nuevo proceso selectivo que la sustituya.

La renuncia inicial a una oferta de trabajo, o la renuncia durante la vigencia del

contrato, no darán lugar a la exclusión de la Bolsa de Trabajo, pero ocasionará un cambio de lugar del puesto, dentro de la misma, pasando a ocupar el último puesto como integrante de la Bolsa.

Son causas que justifican la renuncia a una oferta de trabajo y que implican el mantenimiento dentro de la Bolsa de Trabajo:

— Estar en situación de ocupado a fecha del llamamiento, bien como trabajador por cuenta ajena en empresa privada administración (funcionario o laboral), estar ocupado como autónomo, o bien por estar prestando servicios en el Ayuntamiento de Almoguera, como personal contratado, en cualquiera de las formas admitidas en derecho, laboral o funcionario interino.

Para acreditar esta situación se deberá aportar contrato de trabajo en vigor o Resolución de nombramiento de funcionario, y además se acompañará en ambos casos vida laboral. En caso de autónomos se aportará vida laboral.

— Estar en situación de que impida la asistencia al trabajo por accidente, baja por enfermedad, intervención quirúrgica, internamiento hospitalario, maternidad, embarazo de alto riesgo y situación de riesgo o necesidad acreditada por facultativo que exija la lactancia natural de menores de nueve meses.

La acreditación documentada de la finalización de tal circunstancia dará lugar a la reposición en el mismo lugar del orden de lista en las Bolsas de Trabajo en que se encontrará la persona afectada.

— Ejercicio de cargo público representativo que imposibilite la asistencia al trabajo. Certificado de desempeño del cargo público a fecha del llamamiento.

Las personas incluidas en la Bolsa de Trabajo tendrán que presentar datos personales suficientes que permitan su pronta localización, siendo responsables de que estén actualizados en todo momento.

Una vez realizado el intento de localización por medio de cualquiera de los siguientes medios: llamada telefónica, la telegráfica con acuse de recibo o el correo electrónico con acuse de recepción, si no fuese posible el contacto en veinticuatro horas se acudirá a la persona siguiente. Si se opta por la comunicación telefónica, se realizarán un mínimo de tres intentos de contacto entre las 9:00 y las 14:00 horas, con un intervalo de sesenta minutos entre cada llamada.

La persona integrante de la Bolsa de Trabajo que reciba propuesta de oferta de trabajo, en los términos descritos anteriormente, deberá proceder a la aceptación o rechazo de la misma, en un periodo máximo de 24 horas ,salvo que por circunstancias excepcionales o de fuerza mayor, y presentar, en el plazo de tres días hábiles a contar desde el día siguiente a la aceptación de la oferta de empleo:

— Declaración responsable de no haber sido separada mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

— Declaración responsable de no desempeñar puesto de trabajo retribuido en cualquier Administración Pública, ni actividad privada sujeta a reconocimiento de compatibilidad, conforme la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

La renuncia, por causa no justificada, a un puesto de trabajo ofertado supondrá el pase del aspirante al último lugar de la bolsa.

La pertenencia a la Bolsa de Empleo no confiere derecho a ser contratado, si no es con arreglo a las reglas establecidas en estas Bases.

DECIMA.- INCIDENCIAS

El Tribunal queda autorizado para resolver las dudas que se susciten referentes a la interpretación de las presentes bases, en todo aquello que estas Bases no prevean y tomar los acuerdos necesarios, para el buen orden del procedimiento.

Las presentes Bases y Convocatoria podrán ser impugnadas de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, de las Administraciones Públicas.

Asimismo, la jurisdicción competente para resolver las controversias en relación con los efectos y resolución del contrato laboral será la jurisdicción social.

UNDÉCIMA- PUBLICACIÓN DE ANUNCIOS

Los sucesivos anuncios de esta Convocatoria, cuando procedan de conformidad con las Bases, se publicarán en la sede electrónica del este Ayuntamiento y en el Tablón de Anuncios, para mayor difusión.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse por los interesados con carácter potestativo recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Alcaldía, previo al contencioso-administrativo, que podrá interponerse en el plazo de dos meses ante el Juzgado Contencioso-administrativo de Guadalajara; a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Presentado recurso de reposición no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

ANEXO I

SOLICITUD DE ADMISIÓN AL PROCESO SELECTIVO PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA BOLSA DE EMPLEO DE PERSONAL PARA EL PUESTO DE CUIDADOR COMEDOR ESCOLAR, PERSONAL LABORAL TEMPORAL; MEDIANTE CONCURSO EN EL AYUNTAMIENTO DE ALMOGUERA.

D/Dña. ..... con DNI número ..... y domicilio a efectos de notificaciones en el municipio de ....., provincia de ..... CP …… calle …… núm …… y teléfono…… correo electrónico……

En su caso, ☐ Minusvalía (marcar en caso de contar con minusvalía)

Porcentaje de minusvalía ..... (indicar, en su caso porcentaje)

EXPONE:

PRIMERO.- Que habiendo sido convocado proceso selectivo para la creación de una bolsa de empleo para cubrir las necesidades de provisión de vacantes y sustituciones en el Ayuntamiento de Almoguera, para desempeñar las funciones en tareas del puesto de monitor/cuidador comedor escolar, en régimen de personal laboral temporal, mediante concurso de méritos con arreglo a las presentes Bases y a la normativa de aplicación; siempre que conste justificación bastante y crédito adecuado y suficiente para las contrataciones de los candidatos seleccionados.

SEGUNDO.- Que conociendo y aceptando las Bases Generales de la presente Convocatoria y adjuntando la documentación exigida en las mismas. Por todo ello,

SOLICITO:

Que se admita esta solicitud para formar parte en el proceso de selección para la creación de la Bolsa de Empleo para el puesto de monitor / cuidador comedor escolar del Ayuntamiento de Almoguera para la contratación laboral con carácter temporal, acompañando copia de los siguientes documentos: (Base Tercera. Condiciones de admisión y Base Séptima: Méritos.)

- Copia de DNI o pasaporte
- Declaración Jurada (Anexo II).
- Documentos acreditativos de los méritos y circunstancias alegados que deban ser valorados en materia de formación, así como los relativos a la experiencia (copia de los contratos en los que aparezca categoría y duración, etc.) mediante certificados expedidos por los organismos públicos que los han impartido, según se establece en la Base Séptima de la presente convocatoria.
- Copia del título habilitante conforme a Bases de Convocatoria.

- Certificado negativo del Registro Central de Delincuentes sexuales.

- Los aspirantes con minusvalías deberán hacerlo constar en la solicitud. La condición de minusvalía y su compatibilidad con el trabajo a realizar se acreditarán con el certificado del organismo competente sobre el grado de discapacidad y sus limitaciones con el trabajo a realizar, en su caso.

En Almoguera, a ..... de ..... de 2026

Fdo.:

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE ALMOGUERA

ANEXO II DECLARACIÓN JURADA

D/Dña. ..... con DNI número ..... y domicilio a efectos de notificaciones en el municipio de ....., provincia de ..... CP ..... calle ..... núm ..... y teléfono ..... correo electrónico .....

DECLARA:

Que a fecha de presentación de esta instancia, DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD que reúno todos y cada uno de los requisitos exigidos en la Base Tercera de la Convocatoria, Condiciones de admisión de los aspirantes, comprometiéndome a comunicar en el momento de la formalización del contrato cualquier variación que se hubiera producido.

En Almoguera, a ..... de ..... de 2026

Fdo.:

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE ALMOGUERA

En Almoguera a 12 de noviembre de 2026.EL ALCALDE. Fdo,: Antonio Barona Muñoz.

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ALOVERA

ENCOMIENDA DE GESTIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE ALOVERA A LA MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS DE LA CAMPIÑA PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS TÉCNICOS A DESARROLLAR POR ARQUITECTO.

3005

El Pleno del Ayuntamiento de Alovera, en Sesión Ordinaria celebrada el día 26 de octubre de 2026, acordó encomendar a la Mancomunidad de Servicios de La Campiña la prestación de los servicios técnicos a desarrollar por Arquitecto en el Ayuntamiento de Alovera, así como aprobar el texto definitivo del Convenio en que se instrumenta la encomienda de gestión.

Habiéndose suscrito el Convenio por ambas partes el día 11 de noviembre, se publica como Anexo de acuerdo con lo previsto en el artículo 11.3.b) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en concordancia con el artículo 8.1.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

Contra dicho Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante el Pleno de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Guadalajara en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

En Alovera, a 11 de noviembre de 2026. LA ALCALDESA.- Fdo.: María Purificación Tortuero Pliego

ANEXO

CONVENIO POR EL QUE SE FORMALIZA LA ENCOMIENDA DE GESTIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE ALOVERA A LA MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS DE LA CAMPIÑA PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS TÉCNICOS A DESARROLLAR POR ARQUITECTO

En Alovera, a fecha de la última firma electrónica.

REUNIDOS

De una parte, la señora doña María Purificación Tortuero Pliego, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Alovera, actuando en nombre y representación del mismo en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, asistida por el Secretario del Ayuntamiento don Carlos Lozano Marcos, que actúa en ejercicio de la función que le atribuye el artículo 3.2.i) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

De otra parte, el señor don Lucas Castillo Rodríguez, presidente de la Mancomunidad de Servicios de La Campiña, actuando en nombre y representación de la misma en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local por remisión del artículo 5.2 de los Estatutos de la Mancomunidad, asistido por la Secretaria-Interventora de la Mancomunidad doña Celia Zamora Benito, que actúa en ejercicio de la función que le atribuye el artículo 3.2.i) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Reconociéndose ambas partes capacidad legal suficiente para el otorgamiento de este Convenio.

MANIFIESTAN

Primero.

El Ayuntamiento de Alovera no cuenta en la actualidad con personal suficiente para el desempeño de las funciones atribuidas al puesto de trabajo de Arquitecto Municipal debido al exceso y acumulación de tareas en el departamento de urbanismo que exigen una urgente atención.

No habiendo recibido asistencia de la Diputación Provincial de Guadalajara ni figurando en la plantilla del Ayuntamiento ningún trabajador que pueda ejercer las funciones de dicho puesto, necesita atender la necesidad surgida de contar con un Arquitecto que tenga la condición de funcionario público para recibir el asesoramiento técnico preciso exigido por las disposiciones legales vigentes, permitiendo de esa manera al Ayuntamiento un correcto ejercicio de las competencias que legalmente tiene atribuidas y, en especial, las competencias de planeamiento, gestión, ejecución y disciplina urbanísticas previstas en el artículo

25.2.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

A fecha de hoy, el Ayuntamiento de Alovera tiene abierto un procedimiento selectivo que dará lugar a la incorporación a la plantilla municipal de un nuevo Arquitecto.

En tanto en cuanto no se cubra la plaza indicada, desde el departamento de urbanismo del Ayuntamiento de Alovera, no se puede llevar a cabo todas las funciones técnicas oportunas para la tramitación de los correspondientes expedientes de planeamiento, gestión, ejecución y disciplina urbanísticas, para la supervisión de los proyectos de obras promovidas por la Administración Municipal y para cuantos otros cometidos le sean requeridos por los órganos de gobierno del Ayuntamiento. Además, existe un exceso y acumulación de las tareas existente actualmente en el departamento de urbanismo que deben ser atendidas de forma urgente y prioritaria.

Segundo.

El artículo 3.1 de los Estatutos de la Mancomunidad de Servicios de La Campiña, publicados en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha núm. 104, de fecha 2 de junio de 2021, indica que se establecen como fines de la Mancomunidad la ejecución común de prestación de los servicios técnicos relacionados con las competencias municipales que poseen los Ayuntamientos.

Tercero.

Encontrándose la prestación de los servicios técnicos relacionados con las competencias municipales entre las competencias del Ayuntamiento de Alovera y de la Mancomunidad de Servicios de La Campiña, y a fin de habilitar a esta última para la realización los fines que constituyen su objeto en un Ayuntamiento no perteneciente a ella, se considera conveniente por el Ayuntamiento de Alovera conferir a la Mancomunidad de Servicios de La Campiña, por razones de eficacia, una encomienda de gestión del artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, según el cual:

"*La realización de actividades de carácter material o técnico de la competencia de los órganos administrativos o de las Entidades de Derecho Público podrá ser encomendada a otros órganos o Entidades de Derecho Público de la misma o de distinta Administración, siempre que entre sus competencias estén esas actividades, por razones de eficacia o cuando no se posean los medios técnicos idóneos para su desempeño*".

Cuarto.

El artículo 6.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, excluye de su ámbito de aplicación las encomiendas de gestión reguladas en la legislación vigente en materia de régimen jurídico del sector público.

Además, teniendo en cuenta que el artículo 11.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, impide que las encomiendas de gestión tengan por objeto prestaciones propias de los contratos regulados en la legislación de contratos del sector público, se pone de manifiesto que de acuerdo con la finalidad y el objeto de la encomienda, esta no contiene prestaciones propias de los contratos, pues básicamente consiste en el desempeño de funciones que llevan aparejada la participación directa o indirecta en el ejercicio de las potestades públicas o en la salvaguardia de los intereses generales del Estado y de las Administraciones Públicas, que corresponden en exclusiva a los funcionarios públicos conforme a lo previsto en el artículo 9.2 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

De igual modo, las obligaciones y compromisos de las partes son ajenas a las propias de los contratos y, además, las entidades firmantes, por su propia naturaleza, carecen de vocación de mercado, pretenden garantizar una mejora de los servicios públicos y, en definitiva, se orientan a servir el interés público.

Las aportaciones económicas que se abonarán por el Ayuntamiento de Alovera a la Mancomunidad de Servicios de La Campiña quedan excluidas de la normativa de subvenciones, ya que obedecen a la necesidad de compensar a esta por el mayor esfuerzo que realizará tanto ella misma, al suponer una minoración del tiempo dedicado por su personal al desempeño de sus las ordinarias que se encuentran dentro de sus fines, como al propio funcionario que vaya a llevar a cabo las tareas encomendadas, por el esfuerzo adicional que habrá de dedicar.

Quinto.

La realización de las actividades de carácter técnico encomendadas a la Mancomunidad de Servicios de La Campiña no supondrá la transferencia de la titularidad ni del ejercicio de las competencias que corresponden al Ayuntamiento de Alovera y tampoco podrá implicar un menoscabo en el ejercicio de las atribuciones que correspondan al Arquitecto en la Entidad de origen.

Sexto.

Según lo dispuesto en el artículo 11.3.b) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, cuando la encomienda de gestión se realice entre órganos y Entidades de Derecho Público de distintas Administraciones se formalizará mediante firma del correspondiente convenio entre ellas.

Por todo lo expuesto, ambas partes deciden suscribir el presente Convenio de Encomienda de Gestión, que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Ámbito de aplicación subjetivo.

Son partes del presente Convenio el Ayuntamiento de Alovera, con C.I.F. P1902900H, como Administración encomendante, y la Mancomunidad de Servicios

de La Campiña, con C.I.F. P1900061A, como Entidad encomendada.

SEGUNDA.- Objeto del Convenio.

El objeto de este Convenio es la constitución de una encomienda de gestión a favor de la Mancomunidad de Servicios de La Campiña por parte del Ayuntamiento de Alovera, al amparo del artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El Ayuntamiento de Alovera encomienda a la Mancomunidad de Servicios de La Campiña la realización de las funciones de prestación de los servicios técnicos a desarrollar por Arquitecto relacionados con las competencias municipales que al Ayuntamiento de Alovera asignan el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y las demás disposiciones legales vigentes.

De manera concreta, las funciones asignadas al puesto de Arquitecto Municipal en la Relación de Puestos de Trabajo de este Ayuntamiento (en adelante, RPT) aprobada inicialmente por el Pleno en Sesión Ordinaria celebrada el día 30 de septiembre de 2009, son las siguientes:

- Redacción de proyectos y dirección de obras de iniciativa municipal, así como en edificios de equipamiento comunitario, espacios libres, zonas verdes…
- Asesoramiento técnico y supervisión de los proyectos urbanísticos de índole municipal y la inspección de ejecución de obras de carácter municipal.
- Supervisión y control de proyectos previos a la concesión de licencias de obra mayor, emitiendo informe técnico, así como informar de las licencias de obra menor.
- Atender e informar al público de las materias relacionadas con su competencia.
- Despachar con Alcalde, Concejales y Secretario para coordinar y establecer directrices.
- Inspección de edificaciones previa a la concesión de licencias de primera ocupación.
- Emisión de informes técnicos solicitados, así como la memoria valorada de las obras municipales.
- Controlar e informar los instrumentos de planeamiento que integran los programas de actuación urbanizadora.
- Controlar las certificaciones de obras públicas ordinarias.
- Funciones de planificación, organización, supervisión, control y coordinación

del personal a su cargo.

- Dar cuenta de su trabajo al superior inmediato y poner en su conocimiento aquellos aspectos que requieran su supervisión.

- Desempeño de otras tareas propias de su categoría que le sean encomendadas y para las que haya sido previamente formado.

Además de las anteriores, el personal designado por la Mancomunidad deberá realizar aquellas otras que vengan impuestas por la legislación urbanística o de cualquier otra índole que resulte de aplicación, siempre y cuando dentro de las competencias de esa Entidad Local se encuentren dichas funciones.

TERCERA.- Obligaciones de la Mancomunidad de Servicios de La Campiña.

La Mancomunidad de Servicios de La Campiña se obliga por el presente Convenio a la realización de las funciones de prestación de los servicios técnicos que deban ser desarrolladas por Arquitecto en el Ayuntamiento de Alovera según el detalle contenido en la cláusula anterior.

Esta obligación se materializará mediante la dedicación a la realización de las funciones que comprende el Convenio de un 20% de la jornada de uno de los Arquitectos al servicio de la Mancomunidad (7 horas), que se desarrollará en régimen de presencialidad, debiendo desplazarse al Departamento de Urbanismo del Ayuntamiento de Alovera (Avenida Virgen del Carmen, s/n) un día a la semana en horario de mañana según el Acuerdo Marco del personal al servicio del Ayuntamiento de Alovera, es decir, obligatoriamente deberá estar en el puesto de trabajo de 09:00 a 14:00 horas, pudiendo distribuir las 2 horas restantes de la jornada en el intervalo de las 07:00 a las 09:00 horas, en el intervalo de las 14:00 a las 16:00 horas o en ambos intervalos, a su elección.

Esta encomienda no generará, en ningún caso, vínculo funcionarial o relación de servicio alguna entre el Ayuntamiento de Alovera y el Arquitecto designado por la Mancomunidad para llevar a cabo la ejecución de los trabajos objeto de la encomienda, debiendo este último cumplir estrictamente con los principios éticos y de conducta que configuran el Código de Conducta de los Empleados Públicos recogido en los artículos 52 a 54 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

La Mancomunidad de Servicios de La Campiña tendrá la condición de encargado del tratamiento de los datos de carácter personal a los que pudiera tener acceso en ejecución de la encomienda de gestión, siéndole de aplicación lo dispuesto en la normativa de protección de datos de carácter personal.

CUARTA.- Obligaciones del Ayuntamiento de Alovera.

El Ayuntamiento de Alovera asume las siguientes obligaciones:

a. Abonar a la Mancomunidad de Servicios de La Campiña, dentro de los

primeros quince días de cada mes, la cantidad mensual resultante de los compromisos financieros que más abajo se detallarán.

b. Facilitar a la Mancomunidad de Servicios de La Campiña toda la colaboración, apoyo y asistencia que sea precisa para la mejor realización de la encomienda de gestión objeto del presente Convenio.

c. Poner a disposición del Arquitecto designado por la Mancomunidad de Servicios de La Campiña todos los medios materiales que precise para el adecuado desempeño de las funciones objeto de la encomienda, comprometiéndose a cumplir en todo momento con las disposiciones vigentes en materia de prevención de riesgos laborales.

d. Facilitar al Arquitecto designado por la Mancomunidad de Servicios de La Campiña, cuando este así lo solicite, el asesoramiento y la asistencia necesaria para realizar las actividades que se le encomiendan, colaborando en todas aquellas cuestiones que le sean solicitadas por aquel.

e. Dictar cuantos actos o resoluciones de carácter jurídico den soporte o en los que se integren las actuaciones materialmente encomendadas a la Mancomunidad.

QUINTA.- Titularidad de los resultados obtenidos.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la encomienda de gestión no supone cesión de la titularidad de las competencias del Ayuntamiento de Alovera ni de los elementos sustantivos de su ejercicio, razón por la cual los resultados obtenidos con la encomienda serán de titularidad del Ayuntamiento de Alovera, pues se entenderán realizados por esta Administración Local.

SEXTA.- Compromisos económicos derivados de la encomienda de gestión.

En virtud de este Convenio de encomienda de gestión únicamente se derivarán compromisos económicos para el Ayuntamiento de Alovera, quien compensará (gastos directos) a la Mancomunidad de Servicios de La Campiña con una cantidad equivalente al 20 por 100 de las retribuciones brutas correspondientes al Arquitecto Municipal previstas en la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento y calculadas de manera objetiva, en cuanto a las retribuciones complementarias se refiere, conforme a los criterios contemplados en las letras a) y b) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, a las que se suma un 20 por ciento del coste mensual de la seguridad social a cargo de la empresa.

A lo anterior se añade una cantidad destinada a compensar el desplazamiento a la localidad de Alovera, calculada aplicando a la distancia existente entre la Casa Consistorial de Yunquera de Henares (Plaza Mayor, s/n) y el Departamento de Urbanismo del Ayuntamiento de Alovera (Avenida Virgen del Carmen, s/n) el

importe de indemnización por kilometraje contemplado en la Orden HFP/793/2023, de 12 de julio, por la que se revisa el importe de la indemnización por uso de vehículo particular establecida en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

Y otra cantidad como consecuencia de los gastos indirectos de la propia Mancomunidad, ascendiendo el total a la cantidad de 4.826,95 € mensuales (con un total de 14.480,85 €) para la duración inicial de 3 meses

El desglose de las anteriores cantidades es el siguiente:

A.- COSTES DIRECTOS

A.1.- Costes de Personal (Arquitecto Asignado).

De acuerdo con la plantilla de personal de la Mancomunidad, el coste del funcionario del Grupo A1 que ejecutará materialmente la encomienda debe calcularse sobre su nivel real de Complemento de Destino (Nivel 26) y la cuota patronal real de la Seguridad Social (32,10%), en lugar de los datos erróneos de la propuesta inicial de Alovera (nivel 24 y 26,45% de S.S.), de la siguiente manera:

- Retribuciones brutas mensuales del puesto (Nivel 26, con prorrateo de pagas extraordinarias): 3.271,90 € / mes.
- Imputación del 20% de la jornada (7 horas semanales): 3.271,90 € * 0,20 = 654,38 € / mes.
- Seguridad Social a cargo de la empresa (32,10% sobre la base de cotización de 4.377,90 € prorrateada al 20%):
- Base de cotización mensual imputada (20%): 875,58 €.
- Cuota patronal mensual (32,10%): 875,58 € * 0,3210 = 281,06 € / mes.

1. Total Coste de Personal Imputado (Mensual): 654,38 € + 281,06 € = 935,44 € / mes.
2. Total Coste de Personal Imputado (3 meses): 935,44 € * 3 = 2.806,32 €.

A.2.- Costes de Desplazamiento (Indemnización por Kilometraje).

- Distancia ida y vuelta (Yunquera de Henares - Alovera): 46 km.
- Frecuencia: 1 día a la semana (4 semanas al mes) = 184 km/mes (552 km en 3 meses).
- Importe oficial de indemnización: 0,26 €/km.

1. Compensación mensual: 184 km * 0,26 €/km = 47,84 € / mes.

2. Compensación total (3 meses): 552 km * 0,26 €/km = 143,52 €.

TOTAL COSTES DIRECTOS MENSUALES: 935,44 € + 47,84 € = 983,28 € / mes.

TOTAL COSTES DIRECTOS (3 MESES): 2.806,32 € + 143,52 € = 2.949,84 €.

B.- COSTES DIRECTOS

El Ayuntamiento de Alovera debe participar en los gastos generales de administración, contabilidad, informática y funcionamiento de la Mancomunidad. Estos costes indirectos se dividen en los costes de estructura de personal (Capítulo 1) y los costes de bienes corrientes y servicios (Capítulo 2).

B.1. Costes Indirectos del Capítulo 1 (Estructura de Personal).

De acuerdo con el presupuesto de gastos de personal de la mancomunidad, el coste total del Capítulo 1 asciende a 218.799,16 € anuales.

Descontando el coste directo anual del Arquitecto Asignado (3.271,90 € * 12 meses = 39.262,80 € de retribuciones + 11.181,12 € de Seguridad Social = 50.443,92 €), el resto del Capítulo 1 corresponde a los costes indirectos de personal de estructura:

- Costes Indirectos del Capítulo 1 Anuales: 218.799,16 € - 50.443,92 € = 168.355,24 € anuales (14.029,60 € mensuales).

Aplicando el criterio de reparto de la ORDENANZA (80% por uso y 20% por población):

- Imputación por Uso (80% de los Costes Indirectos del Cap. 1):
- Gasto mensual por uso: 14.029,60 € * 0,80 = 11.223,68 € mensuales.
- El Arquitecto de la Mancomunidad dedica el 20% de su jornada a Alovera.
- Cuota mensual por uso imputable a Alovera: 11.223,68 € * 0,20 = 2.244,74 € / mes.
- Imputación por Población (20% de los Costes Indirectos del Cap. 1):
- Gasto mensual por población: 14.029,60 € * 0,20 = 2.805,92 € mensuales.
- Población total de la Mancomunidad (13 Municipios Mancomunados): 14.091 habitantes.
- Población de Alovera: 14.533 habitantes.
- Nueva población de cálculo (Mancomunidad + Alovera): 14.091 + 14.533 = 28.624 habitantes.

- Proporción de población de Alovera sobre el total: 14.533 / 28.624 = 50,77%.
- Cuota mensual por población imputable a Alovera: 2.805,92 € * 50,77% = 1.424,57 € / mes.

1. Total Costes Indirectos del Capítulo 1 Imputados: 2.244,74 € (uso) + 1.424,57 € (población) = 3.669,31 € / mes.

B.2. Costes Indirectos del Capítulo 2 (Bienes Corrientes y Servicios).

De acuerdo con el presupuesto de gastos corrientes en bienes y servicios (Capítulo 2) de la Mancomunidad, fijado en 8.000,00 € anuales equivalente a 666,67 € mensuales:

Imputación por Uso (80% del Capítulo 2):

- Gasto mensual por uso: 666,67 € * 0,80 = 533,33 € mensuales.
- Cuota mensual por uso imputable a Alovera (20%): 533,33 € * 0,20 = 106,67 € / mes.

Imputación por Población (20% del Capítulo 2):

- Gasto mensual por población: 666,67 € * 0,20 = 133,33 € mensuales.
- Cuota mensual por población imputable a Alovera (50,77%): 133,33 € * 50,77% = 67,69 € / mes.

2. Total Costes Indirectos del Capítulo 2 Imputados: 106,67 € (uso) + 67,69 € (población) = 174,36 € / mes.

C.- RESUMEN DE COSTES TOTALES DEL SERVICIO (COSTE COMPLETO).

Los costes totales asociados a la prestación del servicio técnico de Arquitectura al Ayuntamiento de Alovera, bajo la metodología de coste completo integrando la proporción de costes indirectos del Capítulo 1 y Capítulo 2, se estructuran de la siguiente manera:

Concepto de Coste (población)	Importe Mensual (€)	Importe Total (3 meses) (€)
A.1. Costes Directos de Personal (Arquitecto)	935,44 €	2.806,32 €
A.2. Costes Directos de Desplazamiento	47,84 €	143,52 €
B.1. Costes Indirectos Cap. 1 (uso)	2.244,74 €	6.734,22 €
B.1. Costes Indirectos Cap. 1 (población)	1.424,57 €	4.273,71 €
B.2. Costes Indirectos Cap. 2 (uso)	106,67 €	320,01 €
Costes Indirectos Cap. 2	67,69 €	203,07 €
C. TOTAL COSTE COMPLETO	4.826,95 €	14.480,85 €

Considerando el 1 de noviembre como fecha probable de comienzo de la realización de las actividades técnicas que son objeto de la encomienda de gestión, la distribución temporal de las obligaciones económicas del Ayuntamiento de Alovera por anualidades sería la siguiente:

Noviembre de 2026	Diciembre de 2026	Enero de 2027
4.826,95 €	4.826,95 €	4.826,95 €
TOTAL 2026 = 14.480,85 €		

Finalmente, la imputación presupuestaria del gasto derivado de la encomienda de gestión para el Ayuntamiento de Alovera será la siguiente:

Aplicación presupuestaria		Año	Concepto	Importe (€)
Clasificación por programas	Clasificación económica			
151	250.00	2026	Encomienda de gestión Arquitecto	9.653,9 €
151	250.00	2027	Encomienda de gestión Arquitecto	4.826,95 €

En el caso de que la fecha de comienzo de la realización de las actividades objeto de la encomienda fuera anterior o posterior a la señalada anteriormente, las cantidades reflejadas en las dos últimas tablas de encima habrán de ser oportunamente reajustadas por el Ayuntamiento de Alovera.

El Ayuntamiento de Alovera declara disponer de crédito presupuestario adecuado y suficiente para hacer frente los compromisos económicos asumidos en el ejercicio 2026 y se comprometen a incluirlos en los próximos Presupuestos que se aprueben durante la vigencia del Convenio.

SÉPTIMA.- Duración del Convenio.

El presente Convenio se perfeccionará una vez haya sido firmado por ambas partes y resultará eficaz una vez publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, de conformidad con lo establecido en el artículo 11.3.b) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Su vigencia será de tres meses desde el momento de su eficacia, pudiéndose prorrogar por igual periodo por mutuo acuerdo de las partes en cualquier momento anterior al vencimiento del periodo de duración.

OCTAVA.- Comisión de Seguimiento.

Con el fin de articular el seguimiento de la ejecución de las medidas previstas en el

presente Convenio de Encomienda de Gestión y proceder a su interpretación, se creará una Comisión de Seguimiento integrada por dos miembros, uno en representación del Ayuntamiento de Alovera y uno en representación de la Mancomunidad de Servicios de La Campiña, actuando como Secretario el que lo sea del Ayuntamiento de Alovera.

La Comisión de Seguimiento se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez al año. Con independencia de ello, se reconoce a ambas partes la facultad de instar la convocatoria extraordinaria de una reunión de la Comisión de Seguimiento.

Esta Comisión tendrá las siguientes funciones:

a. Coordinar las actuaciones a desarrollar que sean necesarias para la consecución óptima del fin que se persigue con la encomienda.

b. Efectuar el seguimiento de los trabajos establecidos en el marco de la encomienda y evaluar los resultados obtenidos.

c. Resolver cualquier discrepancia que se plantee en la interpretación y ejecución del Convenio y de los diferentes instrumentos jurídicos que para su aplicación dicten las partes.

El funcionamiento de la Comisión atenderá a lo dispuesto sobre órganos colegiados en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

NOVENA.- Modificación del Convenio.

El Convenio podrá ser modificado a instancia de una de las partes o de ambas, requiriéndose para su aprobación el acuerdo unánime de los firmantes y debiendo formalizarse mediante la suscripción del correspondiente instrumento modificativo, con sujeción a los mismos requisitos y condiciones exigidos para la aprobación del inicial.

DÉCIMA.- Extinción del Convenio.

El Convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

Son causas de resolución:

a. El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado su prórroga.

b. El mutuo acuerdo de los firmantes.

c. La concurrencia de circunstancias que hicieran imposible o innecesaria la realización de las actuaciones objeto del Convenio.

d. El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en el plazo de cinco días hábiles con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte firmante la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

a. Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

b. Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

Una vez cumplido el Convenio o, en su caso, extinguido este por cualquiera de las causas anteriormente previstos, se procederá a su liquidación con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes.

El presente Convenio se entenderán cumplido cuando su objeto se haya realizado en los términos y a satisfacción de ambas partes, de acuerdo con sus respectivas competencias, teniendo en cuenta las siguientes reglas:

a. Si de la liquidación resultara que las actuaciones ejecutadas por la Mancomunidad de Servicios de La Campiña fueran inferiores a las que correspondieran a los fondos que la misma hubiera recibido del Ayuntamiento de Alovera para financiar dicha ejecución, aquella deberá reintegrar al Ayuntamiento el exceso que corresponda en el plazo máximo de un mes desde que se hubiera aprobado la liquidación.

Transcurrido el plazo anterior sin que se haya producido el reintegro, la Mancomunidad de Servicios de La Campiña deberá abonar al Ayuntamiento de Alovera, también en el plazo de un mes a contar desde ese momento, el interés de demora aplicable al citado reintegro, que será en todo caso el que resulte de las disposiciones de carácter general reguladoras del gasto público y de la actividad económico-financiera del sector público.

b. Si de la liquidación resultara que las actuaciones ejecutadas por la Mancomunidad de Servicios de La Campiña fueran superiores a las que correspondieran a los fondos que la misma hubiera recibido del Ayuntamiento de Alovera para financiar la ejecución de las actuaciones objeto del Convenio, el Ayuntamiento, en el plazo de un mes desde la aprobación de la liquidación, deberá abonar a la Mancomunidad la diferencia que corresponda, con el límite máximo de las cantidades que se hubiera comprometido a aportar en virtud del Convenio. En ningún caso la Mancomunidad tendrá derecho a exigir al Ayuntamiento de Alovera cuantía alguna que supere los citados límites máximos.

No obstante lo anterior, si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del Convenio existen actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la Comisión de Seguimiento, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo

improrrogable para su finalización, transcurrido el cual deberá realizarse la liquidación de las mismas en los términos establecidos anteriormente.

UNDÉCIMA.- Régimen de incumplimiento del Convenio.

La resolución del convenio por causa de incumplimiento de las obligaciones y compromisos de las partes no dará lugar a indemnización por incumplimiento.

DUODÉCIMA.- Publicidad.

Este Convenio de encomienda de gestión será publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11.3.b) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Asimismo, será objeto de publicación de acuerdo con el artículo 8.1.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno. En tal sentido, las partes prestan expresamente su consentimiento para que se le dé al Convenio la publicidad exigida.

DECIMOTERCERA.- Régimen jurídico.

El presente Convenio instrumenta una encomienda de gestión de las previstas en el artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, teniendo naturaleza administrativa, y se regirá por su propio contenido, por la referida Ley 40/2015, de 1 de octubre, y por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, sin perjuicio de las demás normas legales y reglamentarias vigentes y aplicables en desarrollo o como complemento de aquellas.

Las controversias que puedan surgir en la interpretación de lo acordado en el presente Convenio de encomienda de gestión o de las normas aplicables al mismo, cuando no pudieran solucionarse en el seno de la Comisión de Seguimiento, serán resueltas por mutuo acuerdo entre las partes.

En su defecto, las posibles cuestiones litigiosas se dirimirán ante los Juzgados y Tribunales del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, con arreglo a lo regulado en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y en prueba de conformidad, ambas partes suscriben el presente Convenio en la fecha que figura en la información de firma de este documento, que se formaliza entre las partes a través de medios electrónicos.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, ambas partes suscriben el presente Convenio por duplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha que figuran en el encabezamiento.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA DEL AYUNTAMIENTO DE ALOVERA

Fdo.: María Purificación Tortuero Pliego

EL PRESIDENTE DE LA MANCOMUNIDAD
DE SERVICIOS DE LA CAMPIÑA
Fdo.: Lucas Castillo Rodríguez

Doy fe,
El SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE ALOVERA
Fdo.: Carlos Lozano Marcos

Doy fe,
LA SECRETARIA-INTERVENTORA DE LA MANCOMUNIDAD
DE SERVICIOS DE LA CAMPIÑA
Fdo.: Celia Zamora Benito

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE CHILOECHES

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA CONCESION ADMINISTRATIVA DE USO PRIVATIVO DE BIEN DE DOMINIO PÚBLICO

3007

El Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 2 de septiembre de 2026, acordó la aprobación inicial del Pliego de Condiciones que ha de regir el otorgamiento de una concesión administrativa de uso privativo de un bien de dominio público municipal, situado en el Camino de la Vega n.º 75 con referencia catastral 1117314VK8911N0001EJ, para la instalación y mantenimiento del centro de seccionamiento eléctrico, cuyo anuncio fué publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara nº174 de 11 de septiembre de 2026. Expediente 957/2026.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial cuya parte dispositiva se transcribe literalmente:

PRIMERO. Aprobar inicialmente el Pliego de Condiciones que ha de regir el otorgamiento, por adjudicación directa, de una concesión administrativa de uso privativo de un bien de dominio público municipal, para la instalación y mantenimiento del centro de seccionamiento eléctrico.

El Pliego de Condiciones se incorpora al expediente como documento integrante del mismo y regula el objeto, la superficie, la finalidad, la duración, el canon, la garantía, las condiciones técnicas, las obligaciones del concesionario, el régimen de inspección, la responsabilidad, la extinción y la retirada o reversión de las instalaciones.

SEGUNDO. Adjudicar la concesión del uso privativo del bien de dominio público en las condiciones que se detallan en el Pliego de condiciones a UFD DISTRIBUCIÓN ELECTRICIDAD, S.A.

Dicha adjudicación queda condicionada a la elevación a definitivo del Pliego de Condiciones tras el periodo de exposición pública

TERCERO. Someter el presente Acuerdo Plenario, así como el Pliego de Condiciones a información pública durante un plazo de treinta días, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, en el tablón de anuncios y en la sede electrónica del Ayuntamiento.

Finalizado dicho plazo, si no consta alegaciones se entenderá definitivamente aprobado y se deberá de proceder a formalizar la concesión en documento administrativo.

CUARTO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma del documento administrativo de formalización de la concesión y de cuantos documentos sean necesarios para la ejecución del presente acuerdo.

QUINTO. Proceder a la actualización del Inventario Municipal de Bienes, dejando constancia de la carga demanial constituida sobre la parcela de referencia.

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Chiloeches, a 10 de noviembre de 2026. El Alcalde, Marcos Cascajero Cascajero

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE CHILOECHES

APROBACIÓN DEFINITIVA ACUERDO DE DENOMINACIÓN DE PARQUE PÚBLICO MUNICIPAL

3008

El Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 2 de septiembre de 2026, acordó la aprobación inicial de la denominación de parque público municipal como «PARQUE 8 DE MARZO».

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la denominación del parque público municipal, situado en la calle Reajal 5, identificado con la referencia catastral 5813015VK8951S0001XK, como «PARQUE 8 DE MARZO».

Lo que se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Chiloeches, a 10 de noviembre de 2026. El Alcalde, Marcos Cascajero Cascajero.

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE CHILOECHES

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

3006

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 2 de septiembre de 2026 acordó la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica del municipio de Chiloeches, expediente 867/2026.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la modificación de la Ordenanza reguladora del Impuesto Sobre Vehículos de Tracción Mecánica, cuyo texto se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Texto íntegro de la norma con carácter reglamentario modificada y aprobada:

-Modificación del Artículo 5º.

Se modifica el artículo 5 de la Ordenanza, suprimiéndose la exención aplicable a los vehículos con una antigüedad superior a veinticinco años y sustituyéndose por una bonificación del 100 por ciento, de carácter rogado, al amparo de lo dispuesto en el artículo 95.6. c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Asimismo, se actualizan las referencias normativas contenidas en dicho precepto, sustituyendo las efectuadas a la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, por las correspondientes al vigente texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, corrigiéndose igualmente la referencia a la letra g) del artículo 93 en relación con la exención de los vehículos agrícolas.

- Supresión de la Disposición Transitoria.

Se acuerda la eliminación íntegra de la DISPOSICIÓN TRANSITORIA de la ordenanza, por haber quedado obsoleta y carecer de objeto jurídico actual, al haber expirado el plazo fijado y haber sido suprimidos dichos beneficios por la Disposición Transitoria Primera del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).

La presente Ordenanza entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra

en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente a su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Chiloeches, a 10 de noviembre de 2026. El Alcalde, Marcos Cascajero Cascajero

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE DURÓN

APROBACIÓN DEFINITIVA DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS N.º 2/2026, EN LA MODALIDAD DE CRÉDITO EXTRAORDINARIO

3009

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Durón de 15 de octubre de 2026, de aprobación inicial del expediente de modificación de créditos n.º 2/2026, en la modalidad de crédito extraordinario, financiado con cargo al remanente líquido de tesorería para gastos generales.

En cumplimiento del artículo 169.3, por remisión del artículo 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se publica el siguiente detalle:

MODIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

Aplicación presupuestaria	Denominación	Suplemento de crédito (€)
1532.46100	Aportación a la Diputación Provincial para el Plan de Asfaltado 2026	2.407,97
	TOTAL GASTOS	2.407,97

FINANCIACIÓN

Concepto	Denominación	Importe (€)
870.00	Remanente de tesorería para gastos generales	2.407,97
	TOTAL FINANCIACIÓN	2.407,97

Contra el presente acuerdo podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio, conforme al artículo 171 del citado Texto Refundido y al artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio. La interposición del recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acuerdo impugnado.

En Durón, a 12 de noviembre de 2026. Fdo.: Juan Ramírez García, Alcalde

Presidente.

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE EL ORDIAL

ELECCIÓN JUEZ DE PAZ Y SUSTITUTO

3014

Habiéndose dictado Resolución de Alcaldía por la que se aprueba la convocatoria pública para la elección de las personas que desempeñarán los cargos de Juez de Paz titular y sustituto del municipio de El Ordial, de conformidad con lo establecido en los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y en el artículo 5 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, se hace pública la convocatoria en los siguientes términos:

PRIMERO. Requisitos de las personas aspirantes.

Podrán presentar solicitud las personas que reúnan los siguientes requisitos:

a) Tener nacionalidad española.

b) Ser mayor de edad.

c) No estar incursas en ninguna de las causas de incapacidad previstas en el artículo 303 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

d) No estar incursas en causas de incompatibilidad o prohibición para el desempeño de funciones judiciales, conforme a los artículos 389 a 397 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y al Reglamento 3/1995, sin perjuicio de las excepciones y compatibilidades legalmente admitidas.

No será necesario poseer titulación universitaria en Derecho.

SEGUNDO. Presentación de solicitudes.

Las personas interesadas deberán presentar instancia dirigida a la Alcaldía del Ayuntamiento de El Ordial, indicando si solicitan el cargo de Juez de Paz titular, sustituto o ambos.

El modelo de solicitud estará disponible en las oficinas municipales y en la sede electrónica del Ayuntamiento: https://elordial.sedelectronica.es

Las solicitudes podrán presentarse en el Registro General del Ayuntamiento o mediante cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

TERCERO. Plazo de presentación.

El plazo para presentar solicitudes será de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

CUARTO. Documentación.

Las personas interesadas deberán acompañar a su solicitud una declaración responsable de reunir los requisitos legales de capacidad y no encontrarse incursas en causas de incompatibilidad o prohibición para el desempeño del cargo, sin perjuicio de las compatibilidades legalmente previstas.

QUINTO. Elección.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el Pleno del Ayuntamiento de El Ordial procederá a la elección de Juez de Paz titular y sustituto, mediante el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros, conforme al artículo 101.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

En caso de no presentarse solicitudes, el Pleno podrá efectuar libremente la elección entre personas que reúnan los requisitos legalmente exigidos.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos oportunos.

El Ordial, a 12 de noviembre de 2026, EL ALCALDE-PRESIDENTE, Fdo.: Bernardino Domingo Escribano

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE FONTANAR

DELEGACION DE COMPETENCIA PARA CELEBRACION DE MATRIMONIO CIVIL

3010

Resolución de Alcaldía de fecha 10/11/2026 del Ayuntamiento de Fontanar por la que se aprueba definitivamente expediente de Delegación de Competencias del Alcalde.

“A la vista de los siguientes antecedentes:

Documento	Fecha/N.º
Informe-Propuesta de Secretaría	10/11/2026

Examinada la documentación que la acompaña y de conformidad con lo establecido en los artículos 9.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; y 43 a 45, 114 a 118, 120 y 121 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre,

RESUELVO

PRIMERO. Delegar en D. FRANCISCO JAVIER VIECO ALARCÓN el ejercicio de la competencia relativa a:

Celebración de matrimonio civil el jueves 12 de noviembre de 2026 entre D. PEDRO JIMÉNEZ LEÓN y Dª CONSUELO DEL SOCORRO CARMONA ÁLVAREZ

SEGUNDO. Comunicar la presente resolución al delegado.

TERCERO. Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia.

CUARTO. Dar cuenta al Pleno de la Corporación, en la primera sesión que éste celebre, del contenido de la delegación.

QUINTO. Aplicar, respecto a todo lo no previsto expresamente en la presente resolución, las reglas que para la delegación de competencias del Alcalde se prevén

en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, en cuanto a las reglas que para la delegación se establecen en dichas normas."

Habiéndose aprobado definitivamente el expediente Delegación de Competencias del Alcalde se publica el mismo para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 44 del Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante Alcaldía de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Guadalajara, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

En Fontanar, a 12 de noviembre de 2026. El Alcalde: D. Jesús Caballero del Castillo.

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE HERRERÍA

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE NICHOS Y COLUMBARIOS

3011

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo provisional adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Herrería en sesión celebrada el 9 de julio de 2026, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara número 146, de 3 de agosto de 2026, anuncio número 2076, sin que se hayan presentado reclamaciones, queda automáticamente elevado a definitivo dicho acuerdo, de conformidad con el artículo 17.3 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

En cumplimiento del artículo 17.4 de la misma norma, se publica el texto íntegro de la modificación para su general conocimiento:

Texto de la modificación

Concepto	Cuota o periodicidad
Nichos	800,00 euros
Columbarios	600,00 euros

La modificación entrará en vigor una vez publicado íntegramente este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara y permanecerá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo y el texto de la modificación podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses contado desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

En Herrería, a 10 de noviembre de 2026. Fdo Donato Moreno López

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE HERRERÍA

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE BASURA Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

3012

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo provisional adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Herrería en sesión celebrada el 9 de julio de 2026, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara número 146, de 3 de agosto de 2026, anuncio número 2080, sin que se hayan presentado reclamaciones, queda automáticamente elevado a definitivo dicho acuerdo, de conformidad con el artículo 17.3 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

En cumplimiento del artículo 17.4 de la misma norma, se publica el texto íntegro de la modificación para su general conocimiento:

Texto de la modificación

Concepto	Cuota o periodicidad
Cuota anual por recibo	95,00 euros

La modificación entrará en vigor una vez publicado íntegramente este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara y permanecerá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo y el texto de la modificación podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses contado desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

En Herrería, a 10 de noviembre de 2026. Fdo Donato Moreno López

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE MIRABUENO

EXPOSICIÓN PÚBLICA DICTAMEN COMISIÓN DE CUENTAS 2025

3013

Expediente nº.: 125/2025

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público la Cuenta General del ejercicio de 2025, con sus justificantes y el informe de la Comisión Especial de Cuentas emitido en fecha de 9 de octubre de 2026, por plazo de quince días hábiles, durante los cuales quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes, que después de examinados, en su caso, por la Comisión Especial y practicadas por esta cuantas comprobaciones estime necesarias, emitirá nuevo informe.

A su vez, estará a disposición de los interesados en las oficinas municipales.

En Mirabueno, a 10 de noviembre de 2026; El Alcalde: Ángel González Sopeña.

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE RETIENDAS

SUBASTA EXPLOTACION DE TRUFAS

3015

De conformidad con el acuerdo del Ayuntamiento de 4 de Noviembre de 2.026 por el que se aprobó el pliego de cláusulas administrativas particulares, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria del procedimiento abierto, tramitación ordinaria para la adjudicación mediante subasta pública de la cesión de la explotación de los hongos denominados trufas, conforme a los siguientes datos:

1. Entidad adjudicadora:

a) Organismo: Ayuntamiento de Retiendas

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaria-Intervención

c) Obtención de documentación e información:

Dependencia: Secretaria-Intervención, con domicilio: Plazo mayor s-n. 19225.- Retiendas.

Email: ayto.retiendas@gmail.com

Sede electrónica: http://retiendas.sedelectronica.es

d) Fecha límite de obtención de documentación e información: Hasta la finalización del plazo de presentación de proposiciones.

e) Número de expediente: AR/02/2026

2. Objeto del Contrato:

a) Tipo: Arrendamiento de aprovechamiento forestal.

b) Descripción: Explotación de trufas en el paraje denominado “Monte de Encinas”

c) Duración del contrato: 2 años.

d) Admisión de prórroga: Posibilidad negociable dos años más

3. Tramitación y procedimiento:

a) Tramitación: Ordinaria

b) Procedimiento: Abierto

c) Forma de adjudicación: subasta

d) Criterios de adjudicación: oferta económica mas alta..

4. Presupuesto base de licitación: mínimo 2.500 euros/anuales

5. Garantías exigidas.

Definitiva: 600 euros

6. Requisitos específicos del contratista:

a) Solvencia económica y financiera: Podrá acreditarse por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 75 del TRLCSP.

b) Solvencia técnica y profesional: Podrá acreditarse por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 78 del TRLCSP.

7.Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:

a. *Fecha límite de presentación*: 15 días naturales contados a partir del día siguiente a la publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara

b) Modalidad de presentación: Presencial- sede electrónica

c) Lugar de presentación: Dependencia: Secretaria-Intervención del Ayuntamiento de Retiendas , con domicilio: Plaza mayor s-n. 19225.- Retiendas.

8. Apertura de ofertas:

a) Fecha: primer miércoles, a las 18 horas, tras la finalización del plazo de presentación de proposiciones

9. Gastos de Publicidad: Serán por cuenta del adjudicatario.

En Retiendas, 4 de Noviembre de 2.026. Fdo.El Alcalde,Juan Antonio Martín Vela.